



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR INSTAURADA POR RUTH ROMERO DE CAMARGO CONTRA EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO Y OTROS RADICACIÓN No.2022-00093-00.-

De conformidad a lo indicado en audiencia llevada a cabo en el día de hoy y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a adelantar control de legalidad dentro del presente asunto.

1.- En ejercicio del control de protección de los derechos colectivos, y a fin que se ampare los derechos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público consagrados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, la accionante impetra esta acción en contra del Tribunal de Arbitramento (presidente y secretaria), Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad y el señor Ángel Augusto Zarta.

2.- La diferencia sometida a conocimiento de este Despacho deriva del laudo arbitral de fecha 12 de junio de 2020 dentro del proceso radicado CCI-01E-20152 proferido por el Tribunal de Arbitramento de esta ciudad, que resuelve las diferencias surgidas entre el abogado Wilyan Jair Galarraga Guzmán y el Municipio de Melgar Tolima, según contrato No.164 celebrado el 6 de diciembre de 2005.

2.- Revisado el expediente, se observa que se hace necesario integrar la parte pasiva con el Municipio de Melgar y el señor Wilyan Jair Galarraga Guzmán, por cuanto son los intervinientes en la controversia contractual objeto del proceso arbitral y materia de esta acción popular.

3.- De igual forma, para los fines consagrados en el inciso séptimo del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima y al Departamento Administrativo de la Función Pública, la admisión de la demanda, entidades encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.

4.- Por lo anterior, al vincularse al trámite a una entidad pública y administrativa, esto es el Municipio de Melgar Tolima, este Despacho carece de **Jurisdicción** para continuar conociendo de este asunto, y le corresponde su conocimiento ahora, a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa el conocimiento de esta acción.

5.- Pues así lo establece, el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, en el sentido que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de acciones populares cuanto tengan origen: *“(...) en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.”*

6.- De modo que, la jurisdicción para conocer de las acciones popular está determinada por la calidad del demandado y en este caso, concurre una persona de naturaleza pública, que compromete la acción u omisión de la entidad municipal, esto es, el Municipio de Melgar Tolima.

7.- Así las cosas, y teniendo en cuenta que se ordena integrar la parte pasiva con una entidad pública, la jurisdicción competente es la Contenciosa Administrativa representada en este caso por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, quien conoció en un primer momento este asunto, pues ello, a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

Conforme lo considerado en esta providencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima;

## **RESUELVE**

**PRIMERO. APLICAR** de oficio dentro del presente proceso, control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** en consecuencia la vinculación como demandado al MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA y al señor Wilyan Jair Galarraga Guzmán. La parte accionante proceda con la notificación a estos vinculados.

**TERCERO: COMUNICAR** a la Contraloría Departamental del Tolima y al Departamento Administrativo de la Función Pública, la admisión de la demanda, entidades encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.

**CUARTO:** En consecuencia, de la vinculación aquí ordenada del Municipio de Melgar Tolima, este Juzgado **DECLARA** que carece de Jurisdicción para seguir conociendo de esta acción,

por cuanto su conocimiento corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO: ORDENAR** la remisión del expediente digital al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, a quien le correspondió el reparto inicial, para que continúe con el trámite.

**SEXTO:** En el evento que no aceptarse la jurisdicción por el citado despacho judicial, **desde ya se propone** por este Estrado, el **conflicto negativo de jurisdicción** para que sea surtido y dirimido por la Corte Constitucional.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154af313c0df605dbe370431e66853ea27d87c39528987098d8fd27bdf414f54**

Documento generado en 12/12/2022 07:17:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**